



León, 14 de octubre de 2019

**Ayuntamiento de Ávila**  
**C/ Mercado Chico 1**  
**05001 ÁVILA**  
**(Ávila)**

**Asunto: Deficiencias en la pavimentación/ Mercadillo inmediaciones Plaza de Toros/ Accesibilidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **895/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de algunas deficiencias en la prestación del servicio de pavimentación de vías públicas que se efectúa por parte de esa administración municipal.

Según manifestaciones del autor de la queja, la zona pública en la que se ubica el mercadillo de los viernes de esa ciudad, en las inmediaciones de la plaza de Toros, se encuentra en un estado de total abandono con el pavimento suelto y disgregado y con evidentes socavones, lo que dificulta el tránsito por esta zona pública para todos los vecinos y lo convierte en intransitable para las personas con problemas de movilidad.

Esta situación, se ha puesto de manifiesto ante esa entidad local reiteradamente, sin que por su parte se hayan adoptado medidas efectivas dirigidas a solucionar o paliar en parte los problemas denunciados, razón por la cual se reproducen ante esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



*“En el Ayuntamiento se tiene constancia del estado en que se encuentra el pavimento de los aledaños de la Plaza de Toros. Con fecha 13 de diciembre del pasado año 2018 se recibe vía email escrito remitido por la Teniente Alcalde de Servicios Sociales, Igualdad de Oportunidades y Seguridad dirigido al Teniente Alcalde de Servicios a la Ciudad, Turismo y Patrimonio Histórico, solicitando que por los servicios técnicos del área dependiente de este último tomen en consideración y puedan hacer una evaluación sobre el terreno del estado de los aledaños de la Plaza de Toros.*

*En cuanto a la situación del pavimento en el espacio en el que se ubica el mercadillo de los viernes se informa que el firme está formado por dos capas de aglomerado asfáltico en caliente sobre el terreno natural, presentando la capa superficial agrietamiento en algunas zonas, así como algún bache. Se adjuntan fotografías del estado del pavimento.*

*Se emite informe por la Técnica de Infraestructuras del cuál se adjunta copia, indicando literalmente que en lo referente a las quejas sobre el pavimento en mal estado, se solicita a la empresa adjudicatario del contrato de obras que incluye la redacción del proyecto y ejecución de las obras de mejora y conservación en las calzadas de las calles de la ciudad de Avila y sus barrios anexionados, que incluya en el inventario de necesidades, la mejora de la explanada donde se instala el mercadillo de los viernes.*

*Con fecha 28 de diciembre de 2018 se encuentra incorporado en el inventario de necesidades la mejora del entorno de la Plaza de Toros, actuación que asciende a 200.009,746, de presupuesto de ejecución material, incluyendo la pavimentación de la zona donde se ubica el mercadillo con mezcla bituminosa en caliente, el recrecido de pozos de registro, arquetas y sumideros, así como la pintura vial para delimitación de los puestos.*

*En cuanto a las labores de mantenimiento realizadas en los últimos años en esta zona por la Sección de Infraestructuras constan dos actuaciones de bacheo con doble tratamiento superficial con emulsión asfáltica y áridos en el año 2017. Se adjunta hoja del presupuesto donde se incluían estas actuaciones. Por el Servicio Municipal de Obras en el último mes se ha procedido a bachear la zona como se puede observar en las fotografías adjuntas. No existe inconveniente técnico en realizar las actuaciones necesarias para la reparación de la zona donde se ubica el mercadillo, aunque su valoración supone más de dos terceras partes del presupuesto anual destinado a mejora y conservación de calzadas. No es la actuación que revista mayor urgencia a criterio técnico, no obstante, la superioridad decidirá”.*

A la vista de lo informado debemos indicar, en primer lugar, que del informe se desprende que las condiciones de pavimentación del espacio publico en el que se ubica



el mercado de los viernes de su municipio no son adecuadas lo que supone o puede suponer una barrera que dificulta, obstaculiza e incluso puede llegar a impedir el normal desenvolvimiento de la vida diaria de las personas con discapacidad, sin olvidar también los obstáculos que representa dicha situación para los ciudadanos en general.

La supresión de las barreras derivadas de una deficiente pavimentación en cualquier vía pública resulta imprescindible para el logro de la accesibilidad universal.

Como V.I. conoce perfectamente la accesibilidad es un concepto amplio e integral, y que en los últimos años ha evolucionado más allá de la idea de supresión de barreras implícita en la normativa y los instrumentos de aplicación municipales, pasando a concebirse ya como la condición que deben cumplir los espacios, servicios y equipamientos municipales para garantizar su uso y disfrute de forma **cómoda y segura** a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

La falta de accesibilidad limita tanto la autonomía de las personas, como su capacidad de elección e interacción con el entorno y sus oportunidades de participación en la vida social, factores que conforman la base para el ejercicio igualitario de las libertades fundamentales.

En este contexto, ya no se trata de que las autoridades locales realicen obras o planes de accesibilidad -tal y como se ha hecho hasta el momento- sino de que incorporen la accesibilidad como una condición importante de toda su gestión, y que se contemple en relación con todos aquellos elementos de movilidad, comunicación y comprensión que conforman los espacios públicos, los servicios y los equipamientos municipales.

Los Ayuntamientos son actores políticos y por tanto, responsables de articular y poner en marcha políticas destinadas a garantizar el bienestar de todos sus ciudadanos y promover su autonomía. En este sentido el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos tanto en zonas urbanas como rurales.

Además, la supresión de las barreras derivadas de una deficiente pavimentación constituye una clara obligación derivada de lo establecido en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, cuyo artículo primero establece, en su párrafo tercero, que las Administraciones Públicas de Castilla y León, así como los organismos públicos y privados afectados por dicha Ley, serán los responsables de la consecución del objetivo propuesto, que no es otro que el de la accesibilidad universal, garantizando así la accesibilidad y el uso de bienes y servicios de la Comunidad a todas las personas y en particular a las personas con algún tipo de discapacidad.



También la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades par las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal y el uso de bienes y servicios a las personas con discapacidad (artículo 54), asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

A lo anterior se añade la circunstancia de que la pavimentación de vías públicas forma parte de aquellos servicios públicos mínimos que los municipios deben ejercer en todo caso y para lo que tienen competencias, cualquiera que sea el número de habitantes de la entidad local.

El artículo 18.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que entre los derechos de los vecinos está el de exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no solo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De estas competencias, esta ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas (artículo 26).

Las labores de pavimentación de las vías públicas deben constituir una prioridad para esa Corporación de manera que se garantice una adecuada prestación de este servicio mínimo que además y en este caso concreto da soporte a otro tipo de actividades (mercado semanal) que también organiza la administración en un espacio, que por lo señalado, no reúne las condiciones de seguridad y accesibilidad mínimas que resultarían exigibles.

Debe, por tanto, ese Ayuntamiento ejecutar las obras de pavimentación necesarias en el espacio público objeto de este expediente para garantizar la libertad y autonomía de movimiento de todas las personas en general y, en especial, de las personas con discapacidad y de las que por su edad padezcan algunas dificultades de movimiento y con la finalidad además de no crear diferencias y discriminaciones entre los vecinos de un mismo municipio.

Esta Institución es consciente de la limitación de medios económicos existentes y los límites presupuestarios de las entidades municipales, pero ello no debe servir para obviar tanto las necesidades de la población como **las obligaciones legalmente**



**establecidas.** En definitiva, el cumplimiento de la obligación arriba señalada, debe redundar en beneficio de todos los ciudadanos en general y especialmente de las personas mayores y de las personas con discapacidad, colectivo que debe ser objeto de especial protección, en lo que concierne a las barreras, para garantizar su igualdad con el resto de los ciudadanos.

Por todo ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

**Que por parte de la Corporación municipal que VI preside se adopten todas las medidas que resulten precisas para dotar de las condiciones de pavimentación necesarias y adecuadas al espacio público en el que se ubica el mercadillo de los viernes en su municipio, situado en las inmediaciones de la Plaza de Toros, y ello con la finalidad de eliminar las barreras existentes y garantizar el derecho de todos a disfrutar de un entorno accesible.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López